

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ARIEL DE JESUS DEL PORTILLO LUJAN.
SORAYA PATRICIA OLIVO GOMEZ
ARIEL ALEJANDRO DEL PORTILLO OLIVO
SUSANA VALENTINA DEL PORTILLO
JUAN DIEGO DEL PORTILLO OLIVO.
DEMANDADOS: EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICACION : 760013103001-2022-00007-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la fase oral del proceso, mediante el desarrollo de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día **11 DE MAYO DE 2023 a las 9:00 A.M. horas**, en la cual se evacuarán de manera concentrada las audiencias inicial y de instrucción de juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que en la misma se dictará sentencia de fondo; igualmente se trata de la fecha más próxima posible en la agenda de programación de audiencias y diligencias del despacho.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 28 de febrero de 2022 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para fijar aquel acto y decidir el proceso dentro del pazo inicial del año (1; artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, EL ESCRITO DE SUBSANCION y DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR SUS CONTRAPARTES: valórense como prueba documental las siguientes:

- ✓ Poder
- ✓ Certificado de ingresos expedido por la contadora María Helena Gamboa.
- ✓ Cotización de elementos para remplazar el menaje destruido.
- ✓ Cotizaciones y pagos por concepto de reparaciones de obra.
- ✓ Certificado de tradición del inmueble de propiedad de los demandantes.
- ✓ Constancia de no acuerdo expedida por el Centro Conciliación Justicia Alternativa de la ciudad de Cali.
- ✓ Registro civil del matrimonio de los demandantes Soraya Patricia Olivo Gómez y Ariel del portillo.
- ✓ Certificado de matrícula mercantil de la señora Soraya Patricia Olivo Gómez en la que consta el lugar de ubicación de su establecimiento comercial para la fecha de los sucesos.
- ✓ Escritura pública No. 2793 del 26 de julio del 2011. 4. Recibos y facturas de compra de menaje.
- ✓ Contrato de compraventa del negocio de la señora Soraya Patricia Olivo Gómez.

6.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar, la recepción de los testimonios, conforme el objeto de prueba señalado en la demanda, de los señores Jovani Morales, Paola Tessone, Alberto Andrade, Alberto Piñeres, Alexandra Orjuela, Amparo Chacón de Penedes, Andrés Felipe González, Blanca Stela Canaval Murillo, Carlos Alberto González, Carlos Alfredo Saavedra, Carolina Osorio, Elena María Sarmiento, Iván Ayala, Gerardo Arboleda, Juan Fernando Campo Caicedo, Julián Saavedra, Manuela Muñoz, María Paula Muñoz, Mauricio Saavedra, Nancy Saravia Y Martin Gustavo Lenis Pineda.

Se advierte que, debido a que se trata de un número significativo de testigos y varios de éstos, tienen además un objeto común de prueba, al momento de la recepción de sus declaraciones, el despacho podrá limitar dichos testimonios, si se considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (art. 212-2 CGP).

6.1.3 PRUEBA PERICIAL

Désele valor probatorio al dictamen pericial escrito aportado con la demanda y rendido por el contratado como experto, el ingeniero Oswaldo Burgos Carrión, junto con sus anexos, debido a que observa en lo esencial, los requisitos de contenido establecidos en el artículo 226 del CGP.

Para su contradicción, ambos demandados EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, al contestar la demanda, solicitaron la comparecencia de aquel perito a la audiencia para ser interrogado, por lo que al ser oportuna y procedente aquella solicitud, se ordena su citación a la audiencia fijada para ser interrogado por aquel extremo pasivo, en los términos del art. 228 del CGP.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES

6.2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Se valoran como prueba documental los siguientes:

- ✓ 1. Titulares de prensa que registraron la magnitud de la emergencia ambiental por la ola invernal que azotó a Cali en el primer trimestre del 2.021, en especial, en el mes de marzo. (Visible a folios 1 a 4 del PDF de anexos)
- ✓ S&A Abogados Asociados Carrera 5 N° 12 –16 Edificio Suramericana – Oficina 404seifarandres9@outlook.com Celular: 31653369851. 2. Decreto N° 4112.010.20.0156 del 25 de marzo de 2.021 “Por el cual se declara la alerta naranja en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, se imparten instrucciones para atender la emergencia sanitaria y calamidad pública para preservar la vida y la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones” (Visible a folios 5 a 34 del PDF de anexos).
- ✓ 1.3. Informe técnico de Obra Civil “Construcción de muro ciclópeo para relleno en Zona verde” del 10 de julio 2.015, elaborado por el Ingeniero Civil Jorge Iván Pérez Arroyave, identificado con matrícula profesional N° 7620238236. (Visible a folios 35 y 36 del PDF de anexos).
- ✓ 1.4. Comunicación del muro de contención del 13 de julio de 2.015 elaborado por el Ingeniero Civil Carlos Humberto Parra, identificado con matrícula profesional N° 76202 –05497. (Visible a folio 37 del PDF de anexos).
- ✓ 1.5. Estudio de invasión 2.021 del inmueble N° 370-105191 elaborado por el topógrafo Juan Antonio Mosquera, identificado con licencia profesional N° 01-17876. (Visibles a folios 38 a 55 del PDF de anexos).
- ✓ 1.6. INFORME TÉCNICO DAÑOS CONSECUENCIALES (ANEGACIÓN) – Afectación: Muro de Contención y cerramiento colindante. -Alcance: Peritaje, Diagnostico y Cuantificación de Daños Generados por un Evento Extraordinario e Incontrolable. -Ubicación: Edificio Altos de Cristales PH. (Carrera 25D Oeste No 8 –245 Cali). Elaborado por el Ingeniero Civil Fabio Alberto García Arce, identificado con matrícula profesional No 2520228402. (Visibles a folios 56 a 73 del PDF de anexos).

6.2.2 PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar, la recepción de los testimonios de los señores Fabio Alberto García Arce y Juan Antonio Mosquera, según objeto de prueba señalado en aquella contestación de la demanda.

6.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a los demandantes Soraya Patricia Olivo Gómez y Ariel De Jesús Del Portillo Lujan, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única programada.

6.2.4. INSPECCION JUDICIAL

Se niega la práctica de la misma, debido a que los hechos que se pretende verificar con la inspección rogada pueden hacerse mediante un dictamen pericial, videograbación, fotografías u otros documentos, que podrán entonces ser arribados al proceso por aquel extremo procesal (art. 236 CGP); de ahí que, para el efecto, aquella parte dispondrá de un término de 15 días siguientes a la notificación de este

auto para arribar alguno de los medios probatorios antes mencionados, y en reemplazo de la inspección ocular solicitada.

Igualmente, se advierte que en caso de presentación de un dictamen pericial, el cual deberá tener como objeto de prueba el que se fijó para la inspección judicial negada, y su escrito observar los requisitos de contenido del art. 226 del CGP; acerca del deber de colaboración de las partes restantes para facilitar la labor del perito que se contrate, en los términos y con las consecuencias que en caso contrario determina el art. 233 del CGP.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A

6.3.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Valorar como prueba documental los siguientes:

- ✓ Copia íntegra de la Póliza número 50986, esto es, sus condiciones particulares, generales y respectivos anexos.
- ✓ Copia del Decreto número 4112.010.20.0157 de 25 de marzo de 2021, emitido por la Alcaldía de Santiago de Cali.
- ✓ Informe de Lluvias de marzo de 2021, publicado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en la página <https://www.cvc.gov.co/2021085>, adjunto en PDF.
- ✓ Copia del Estudio de Invasión, elaborado por el Topógrafo Juan Antonio Mosquera, que ya obra en el expediente.
- ✓ Copia del Informe Técnico Daños Consecuenciales (Anegación), elaborado por el Ingeniero Civil Fabio García Arce, que ya obra en el expediente.
- ✓ Copia del Informe Técnico de Obra Civil, elaborado por el Ingeniero Civil Jorge Iván Pérez Arroyave, que ya obra en el expediente.
- ✓ Copia de la Escritura Pública número 1599 de 24 de noviembre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá, en la que consta el poder general a mí conferido.
- ✓ Copia del certificado de existencia y representación legal Chubb Seguros Colombia S.A.

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a las demandantes, señores Ariel De Jesús Del Portillo Lujan, Soraya Patricia Olivo Gómez, Ariel Alejandro Del Portillo Olivo, Susana Valentina Del Portillo y Juan Diego Del Portillo Olivo, los cuales serán evacuados en la audiencia programada.

6.3.4. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar, la recepción de los testimonios de Isabella Caro Orozco, Fabio García Arce y Juan Antonio Mosquera, conforme el objeto de prueba señalado en la contestación de la demanda.

6.3.5. DICTAMEN PERICIAL

Autorizar a la parte demandada Chubb Seguros Colombia S.A, para aportar un dictamen pericial, conforme el objeto de prueba anunciado en la contestación de la demanda, a través del perito que contrate para el efecto y concediéndole un término de 15 días siguientes a la notificación de este auto.

Igualmente, se advierte a las demás partes, sobre el deber de colaboración para facilitar la labor del perito que se contrate, en los términos y con las consecuencias que en caso contrario determina el art. 233 del CGP.

6.3.6. OPOSICIÓN A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL ESCRITO DEMANDATORIO CONSISTENTES EN TOMAS FOTOGRÁFICAS – DESCONOCIMIENTO DOCUMENTAL

Respecto a la motivación de la oposición a los referidos documentos aportados con la demanda, se decidirá en la sentencia, por ser el momento previsto por el legislador para la apreciación de las pruebas incorporadas válidamente al proceso (art. 178 CGP).

6.3.7. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

Conforme lo solicitado, por tratarse de documentos privados de terceros y de contenido declarativo, se trata de un medio idóneo de contradicción de los siguientes documentos aportados con la demanda:

Copia simple de la cotización suscrita por el señor Álvaro Sandoval Quintero, de abril de 2021. 2. Copia simple de la cotización emitida por Surtimaderas Cali, suscrita por el señor Carlos Moreno, de 05 de abril de 2021. 3. Copia simple de la cotización emitida por Saldaña Ingeniería, suscrita por el señor Christian Saldaña, de 28 de abril de 2021. 4. Copia simple de las cuentas de cobro suscritas por los señores Jovani Morales Rivera y José Marino Alzate Ospina, suscritas los días 02 y 24 de mayo de 2021, respectivamente.

Por consiguiente, los aludidos terceros-autores de los citados documentos, deberán comparecer a la audiencia oral programada, a ratificar su contenido mediante testimonio, en los términos señalados por el art. 262 del CGP.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 199 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
